



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00050-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.305

Como la presente demanda para proceso ejecutivo correspondiente al radicado de la referencia cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., y del título ejecutivo se desprende a favor de la demandante y a cargo de la parte ejecutada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido.

Por tratarse de un asunto de mínima cuantía, se autorizará al demandante para actuar en su propio nombre y representación.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor José Deiver Morales y contra la señora Lida Rocío Díaz Rincón, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en las letras anexas a la demanda.

1. UN MILLON DE PESOS (\$ 1.000.000) por concepto de capital.
2. Por el interés de plazo liquidado sobre el capital indicado en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, causado entre el 23 de junio de 2019 y el 23 de enero de 2020.
3. Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal, desde el 24 de enero de 2020 hasta que se pague la obligación.
4. QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 500.000) por concepto de capital.
5. Por los intereses de mora liquidados sobre la suma indicada en el numeral anterior, a la tasa máxima legal, desde el 10 de marzo de 2020 hasta que se pague la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: AUTORIZAR al señor José Deiver Morales, para actuar en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb6fda5222f2817d2af29afdeae0da7406f0ad8f4b4e2cce01b4ead1e32d947**

Documento generado en 08/03/2022 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>